

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESIÓN 2018-1011.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes el escrito de inventario y avalúos, junto con sus anexos, remitidos vía correo electrónico por el Dr. LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ROCHA.

Ahora bien, oportuno y obligatorio resulta informarle a los apoderados e interesados dentro de la presente causa mortuoria, que la diligencia programada para el día 19 de agosto de 2020, fue suspendida por esta Juez, en razón a que su práctica podría llegar a vulnerar los derechos de la señora ELIZABETH GARZÓN ROMERO, quien asegura ser la cónyuge supérstite del causante, y se le excusa de no haber allegado la prueba con anterioridad a la diligencia, dado su delicado estado de salud, según dan cuenta los documentos aportados. Aunado a lo anterior, se evidencia que el abogado designado por parte de la Defensoría del Pueblo no ha realizado ninguna labor tendiente a acreditar el interés jurídico de la señora en este asunto.

No obstante lo anterior; como el proceso tampoco puede continuar paralizado por dicha situación, se ordenará requerir al Dr. LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ, a la Defensoría del Pueblo para que se apersona de la labor para la cual fue designado, principalmente para que acredite ante este despacho la calidad de cónyuge o compañera permanente de la señora ELIZABETH GARZÓN ROMERO con el causante, so pena de no ser escuchada en estas diligencias. **Por secretaría, hágase el requerimiento por el medio más expedito y eficaz a las direcciones contenidas a folio 120 de la actuación o, a través de la página web de esa entidad.**

Para efectos de que el abogado de oficio pueda desempeñar su labor en debida forma, se le indica que la señora ERIKA YOLIMA GAMBA ROMERO, aquí reconocida como heredera, en calidad de hija de la citada señora deberá prestarle toda la colaboración que necesite, a quien incluso también se ordena **requerir** para que se pronuncie al respecto y aporte la prueba idónea para acreditar que



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

su progenitora era la cónyuge o compañera permanente del causante, pues de no hacerlo se continuará con el proceso.

Aunque esta servidora judicial ha sido totalmente garante de los derechos de la señora ELIZABETH GARZÓN ROMERO, al punto de suspender la audiencia de inventarios y avalúos sin estar acreditada su legitimación dentro de este asunto, continuará con el trámite legal pertinente y en consecuencia fija como nueva fecha para llevar a efectos la diligencia prevista en el art. 501 del C.G. del P. el día **dieciséis (16) de septiembre del año 2020**, a la hora de las **9:00 a.m.**, advirtiéndole que no habrá otra suspensión bajo esa misma situación, ya que se está concediendo un tiempo más que prudente para que la referida señora acredite su calidad de cónyuge o compañera permanente del causante.

Se le informa a los apoderados e interesados que la audiencia se hará de manera virtual, para lo cual deberán tener en cuenta todas las instrucciones consignadas en proveído anterior.

Finalmente, se requiere a los interesados para que den cumplimiento a lo dispuesto por la DIAN en su comunicado de fecha 29 de marzo de 2019 (fl. 49). **Para que las partes tengan mayor claridad sobre lo que está solicitando la DIAN, por secretaría publíquese el oficio anteriormente mencionado.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CRZ

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N ° **88 hoy 24 de agosto de 2020**

EL SECRETARIO

NELSON CAMILO NIETO CASTILLO